



| CONTRATO INTERADMINISTRATIVO | |
|-------------------------------------|--|
| No. 039 | |
| CONTRATANTE | CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR |
| NIT | 892300780-0 |
| CONTRATISTA | UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO |
| NIT. | 890.102.257-3 |
| REPRESENTANTE LEGAL | JAIRO ANTONIO CONTRERAS CAPELLA |
| CÉDULA DE CIUDADANIA N° | 8.667.304 |
| DIRECCIÓN | CR. 30 No. 8-49 PUERTO ATLANTICO COLOMBIA |
| TELÉFONO | 3852269 |
| CORREO ELECTRONICO | gestionproyectos@mail.uniatlantico.edu.co |
| OBJETO DEL CONTRATO | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ACOMPañAMIENTO JURÍDICO, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE ALGUNAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL CONTRALOR MUNICIPAL VIGENCIA 2022-2025. |
| VALOR | VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE. |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | MAXIMO HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DE 2021 |
| DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | 200118 del 27 de septiembre de 2021 |

Entre los suscritos a saber **MANUEL GUTIERREZ PRETEL**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.161.525, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Valledupar, en uso de las facultades y funciones conferidas por el Acuerdo No. 004 del 6 de marzo de 1995, para celebrar el presente contrato, actuando en nombre y representación del CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, con Nit 892300780-0, quien para los efectos del presente se denominará Concejo Municipal de Valledupar o Contratante, por una parte; y por la otra, **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO** identificada con Nit 890.102.257-3, Representada Legalmente por **JAIRO ANTONIO CONTRERAS CAPELLA** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.667.304 quien tomo posesión como Rector Encargado mediante acta de fecha 18 de mayo de 2021, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que la misión del **Concejo Municipal de Valledupar** es la de ejercer control político efectivo y oportuno que oriente a la Administración Municipal a fortalecer y garantizar el cumplimiento de los fines de la gestión pública.

2. Que, el artículo 272 de la Constitución política, modificado por el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2019, dispone que "corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas



dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal.

3. Que los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

4. Que la Ley 1904 de 2018, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA", en su artículo 11. Enuncia " Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia".

5. Que la Contraloría General de la Nación en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 6° del Acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, estableció mediante la Resolución No 0728 del 18 de noviembre de 2019, los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales, estableciendo las pautas en armonía con la norma superior señalada y la Ley 1904 de 2018.

6. Que el Concejo Municipal de Valledupar, adelantó Convocatoria Pública para la escogencia de la institución educativa que acompañara este proceso, mediante Resolución No. 034 de 27 de septiembre de 2021; mediante acta de Evaluación de fecha 5 de octubre de 2021 y Acta de reunión del 7 de octubre de 2021, la Mesa Directiva de la Corporación Calífico como Hábil la propuesta presentada por la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, por ser la de menor precio y por cumplir con las exigencias establecidas en el Acto Administrativo Convocante.

7. Que la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones vigencia 2021.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE ALGUNAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL CONTRALOR MUNICIPAL VIGENCIA 2022-2025. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL**

CONTRATISTA: El contratista se obligará para con el Concejo Municipal de Valledupar a lo siguiente: **a)** Revisar la documentación recibida de los aspirantes inscritos para determinar los admitidos e inadmitidos, reporte que deberá enviarse para publicación a través de los medios de publicación establecidos en la convocatoria, en la fecha fijada en el cronograma. **b)** Atender y dar respuestas a los reclamos que llegaren a presentarse sobre el listado de admitidos e inadmitidos. **c)** Diseñar y aplicar las pruebas de conocimientos, teniendo en cuenta las condiciones, temario y fechas que se establezcan en el reglamento del proceso de selección. **d)** Realizar la aplicación y calificación de las pruebas de conocimientos, a los aspirantes admitidos; y entregar los resultados para su publicación por parte del presidente de la Corporación, en orden



estricto de puntuación, conforme a lo 'previsto en el Reglamento de la Convocatoria. **e)** Atender las reclamaciones de los resultados de las pruebas de conocimiento, presentadas por los aspirantes dentro del término que se establezca en el cronograma del proceso; además elaborar y entregar las respuestas para la firma del presidente de la Corporación, dentro de la oportunidad que se establezca en el Cronograma del proceso, para su respectiva publicación. **f)** Elaborar con base a los resultados de la prueba de conocimiento la lista resultante de esta prueba, en estricto orden de puntuación, determinando los aspirantes que continuarán en el proceso de selección y los eliminados, dicho listado se debe remitir al supervisor del contrato para la publicación por parte del presidente del Concejo, en los medios de comunicación previstos. **g)** Realizar la valoración y evaluación de antecedentes académicos y la experiencia conforme a los criterios y puntajes, que se establecerán en la Resolución de la convocatoria, a los aspirantes que superen la prueba de conocimientos y enviar dicha calificación al Presidente de la Corporación y al supervisor del contrato, para su publicación en los medios de comunicación establecidos. **h)** Conformar con base en los resultados de las pruebas la Terna de los aspirantes que continúan en el proceso de selección y pasan para la entrevista que corresponde al Concejo Municipal de Valledupar, esta terna deberá ser publicada por el Presidente de la Corporación, a través de los medios de comunicaciones determinados en el Reglamento de la Convocatoria. **i)** Coordinar y gestionar ante el Departamento Administrativo de la Función Pública la realización del examen de integridad a los integrantes de la terna seleccionada. **j)** Atender oportunamente los requerimientos que le haga al supervisor del contrato. **k)** Acreditar que se encuentra al día en el pago mensual del mes vencido de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) para la realización del pago; en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, del artículo 6 de la ley 1562 de 2012 y el decreto 1273 de 2018. **l)** Las demás actividades y obligaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual que le asigne el supervisor del contrato. **m)** Reportar, de manera inmediata al Supervisor del Contrato u Ordenador del Gasto, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. **n)** Presentación de un informe sobre las actividades adelantadas en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones del contratante las siguientes: **a)** En virtud del presente contrato el Concejo se reserva el derecho de ejercer vigilancia sobre el mismo a través del supervisor designado y se obliga para con el contratista a pagar el valor del contrato en la forma convenida. **b)** Facilitar al contratista la información necesaria para desarrollar el objeto del presente contrato **c)** realizar en forma oportuna los pagos acordados en el presente contrato, **d)** Tratar con respeto y profesionalismo al Contratista y sus agentes y exigir igual trato para estos, por parte de sus empleados o subalternos y de los demás contratistas de la entidad, **e)** Asignar un supervisor al contrato quien velara por el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se fija por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE.** Amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 200118 del 27 de septiembre de 2021, rubro: HONORARIOS PROFESIONALES, código: 2051203. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** El Concejo Municipal de Valledupar, cancelará una vez se presten los servicios contratados previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, radicación de la documentación requerida, y cumplimiento de los requerimientos administrativos y financieros que haya lugar, en todo caso de acuerdo con el flujo y cumplimiento de las transferencias a cargo



de la administración central del Municipio. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato a celebrar es MAXIMO HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DE 2021, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y expedición del respectivo Registro Presupuestal de Compromiso. **CLAUSULA SEPTIMA. VIGENCIA CONTRACTUAL:** La vigencia del contrato se contará desde el perfeccionamiento y ejecución indicados en el presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Valledupar. **CLAUSULA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entiende que el domicilio contractual es el Municipio de Valledupar en el Departamento del Cesar. **CLAUSULA DECIMA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre al Concejo Municipal de Valledupar, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD:** El CONTRATISTA, es responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA, no puede ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita del Concejo Municipal de Valledupar, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo. La celebración de subcontratos no exonera al CONTRATISTA, de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, el Concejo Municipal de Valledupar, no adquirirá relación alguna con estos. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** El control, vigilancia y supervisión, estará a cargo del **Secretario de General del Concejo Municipal** de Valledupar, y por conducto de este funcionario se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente. **PARÁGRAFO — LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR:** El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, el Concejo Municipal de Valledupar, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través del supervisor artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto de Anticorrupción). **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato el CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto de Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA DECIMA**



SEXTA. EXCLUSION RELACION LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre el Concejo Municipal de Valledupar y el CONTRATISTA, ni entre el Concejo Municipal de Valledupar y las personas naturales o jurídicas con las que el CONTRATISTA, cuente para la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.**

GARANTÍAS: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, en este tipo de contratos no será obligatoria la exigencia de garantías, razón por la cual la entidad se abstiene de requerirla, teniendo en cuenta además el monto del contrato, la forma de pago y las actividades a desarrollar, los riesgos resultan ser mínimos. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos Reglamentarios, las Leyes de Presupuesto y en general las normas Civiles y Comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** Si Se presentare que alguno de los hechos constitutivos de las obligaciones a cargo del contratista afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir al su paralización, el Concejo municipal mediante resolución motivada lo dará por terminado y ordenara su liquidación, la declaratoria de caducidad no impedirá que la Corporación tome posesión de los trabajos o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contractual, ya sea a través del garante y de otros contratistas. **CLÁUSULA VIGESIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad del contrato por incumplimiento total o parcial por parte del Contratista en una o varias cláusulas del presente contrato, éste deberá pagar al Contratante a título de pena una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DE LA MODIFICACION TERMINACION, E INTERPRETACION UNILATERAL:** Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; el Concejo Municipal de Valledupar, podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El CONTRATISTA, se obliga a notificar por escrito al Concejo Municipal de Valledupar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el supervisor que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA, informará por escrito al Concejo Municipal de Valledupar, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales el Concejo Municipal de Valledupar, podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al



CONTRATISTA, sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el CONTRATISTA, se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES:** El presente contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, el Concejo Municipal de Valledupar podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: Invitación para presentación de oferta, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 200118 del 27 de septiembre de 2021, propuesta integral del contratista, Registro Presupuestal y todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO:** Para su validez y perfeccionamiento el presente contrato requiere: Firma del Presidente de la mesa directiva del Concejo Municipal de Valledupar y Firma de El CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato, se requiere de: Registro presupuestal, el CONTRATISTA debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, suscripción del acta de inicio, demostrar el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones:

- a. Conoce y acepta los documentos del proceso,
- b. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato,
- c. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad,
- d. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral,
- e. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

039

Página 7 de 7

personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| CONCEJO DE VALLEDUPAR | CONTRATISTA |
|--|---|
| Nombre: JOSE LUIS SIERRA MENDOZA Cargo: Secretario de General Dirección: Carrera 5 No. 15 - 69 Teléfono: 5841801 CorreoElec:concejodevalledupar@gmail.com | Nombre: UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Rep. Legal: JAIRO ANTONIO CONTRERAS CAPELLA Dirección: CR. 30 No. 8-49 PUERTO ATLANTICO COLOMBIA Teléfono: 3852269 Correo Electrónico: gestionproyectos@mail.uniatlantico.edu.co |

Para constancia se firma en Valledupar, a los
EL CONTRATISTA,

11 OCT. 2021

JAIRO ANTONIO CONTRERAS CAPELLA
CC No. 8.667.304
Rep. Legal **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**

POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR,

MANUEL GUTIERREZ PRETEL
Presidente